

# TAX POP – UP



## MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

1° de septiembre de 2022

TORRETTI  
& CIA  
Abogados

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

# Norma General Anti Elusión (NGA)



## ¿En qué consiste esta modificación?

El Proyecto de Ley de Reforma Tributaria (**PDL**) tiene por objeto principal incentivar la aplicación de la NGA contenida en los artículos 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código Tributario. Así, las principales modificaciones propuestas son:

1

La existencia de abuso o simulación será declarada administrativamente por el Director Nacional del SII, dejando de ser una función judicial. La NGA podrá aplicarse independiente que exista una norma especial para evitar la elusión.

2

El proyecto incorpora la posibilidad de ampliar la hipótesis de simulación a un "conjunto o serie de hechos", es decir, se deja de analizar de forma específica una operación.

3

El eventual reclamo a esta declaración será conocido por los Tribunales Tributarios y Aduaneros (**TTA**). Además, se establece que no hay posibilidad de solicitar una revisión de la aplicación de NGA vía Reposición Administrativa Voluntaria (**RAV**) o Revisión de la Actuación Fiscalizadora (**RAF**).

El nuevo procedimiento de declaración de abuso o simulación, obliga al SII a citar al contribuyente según el artículo 63 del CT, manteniendo la carga de la prueba en el SII.

4

El plazo de prescripción se computa desde los últimos hechos, actos o negocios jurídicos celebrados.

5

En caso que el SII cite a contribuyente con motivo de una fiscalización común, pero sobre la base de los antecedentes aportados por el contribuyente estime que puede utilizar la NGA, el caso puede ser derivado a una NGA.

6

El contribuyente sancionado con la NGA será sancionado con la multa del artículo 100 bis del Código Tributario (100% de los impuestos con tope de 250 UTA) al contribuyente sancionado con NGA. Las personas naturales o jurídicas que hayan ejercido el cargo de directores, representantes y/o administradores al momento de cometerse el conjunto de actos, serán solidariamente responsable de la multa en la medida que se acredite la infracción a sus deberes de dirección y supervisión contenidos en la Ley N°20.393.

Por su parte, el asesor quedará sujeto a la multa de 100 UTA, salvo que: **a)** Exista reiteración, caso en el cual el límite será de 250 UTA; o, **b)** Se acredite que los honorarios pactados son superiores a 100 UTA, extendiéndose la multa al total de los honorarios con tope de 250 UTA. La prescripción para la aplicación de la multa será de 6 años, contados desde la notificación de la resolución que declare la elusión.

i

La NGA será aplicable a actos, hechos o negocios realizados o concluidos a **partir de la publicación de la ley**.

# Multijurisdicción



## ¿En qué consiste?

El PDL incorpora el artículo 59 ter del Código Tributario, en virtud del cual se amplían las facultades de fiscalización del SII a través de la institución denominada Multijurisdicción. Concretamente, se faculta al SII para fiscalizar a todos los contribuyentes que conformen un mismo grupo empresarial, y que hayan concurrido a las operaciones y transacciones fiscalizadas por el SII.

## ¿Cómo debe operar el SII?

En aquellos casos en que el SII fiscalice operaciones de contribuyentes que conformen un mismo grupo empresarial, el SII puede optar por realizar un solo procedimiento de fiscalización, involucrando a todos los contribuyentes del referido grupo empresarial que hubieren concurrido en las operaciones fiscalizadas, considerando sus efectos de forma integral y consistente.



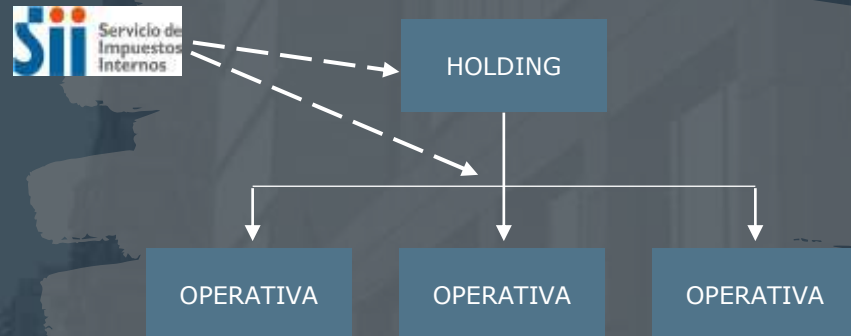
Esta modificación entraría en vigencia a contar del **primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley.**

## ¿Cuál es la forma de notificación?

El SII deberá notificar a las entidades conforme a las reglas generales. La entidad controladora del grupo empresarial podrá solicitar que la fiscalización se efectúe en la jurisdicción que corresponde a su domicilio, dentro del plazo de 5 días contados desde la recepción de la notificación.

## ¿Cuál es el concepto de grupo empresarial?

Corresponde a aquel establecido en el artículo 96 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.



# Norma de tasación artículo 64



## Tratamiento actual



**1 Citación facultativa:** El SII podrá citar en los siguientes casos:

- a) Contribuyente no concurra o conteste citación del artículo 63 del Código Tributario;
- b) Contabilidad no fidedigna; y,
- c) Contribuyente no presenta declaración estando obligado a hacerlo.

**2 Ejercicio de facultad de tasación:**

**2** a) Enajenación de bienes muebles o prestación de servicios: El SII, sin necesidad de citación, puede tasar el precio o valor pactado, en caso de que sean notoriamente inferior al corriente en plaza o de los que normalmente se cobran en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias de la operación; y,

b) Enajenación de bienes inmuebles: El SII, sin necesidad de citación, puede tasar el precio o valor pactado, siempre que el precio pactado fuere notoriamente inferior al valor comercial de inmuebles de características y ubicación similares.

**3 Inhibición de la facultad de tasación:** El SII está inhibido de aplicar la facultad de tasación en los siguientes casos:

a) División o fusiones por creación o incorporación de sociedades, siempre que en las nuevas sociedades o sociedades subsistentes se mantengan registrados los valores tributarios de los activos y pasivos\*; y,

b) Aportes de activos que resulten de procesos de reorganización de grupos empresariales que obedezcan a una legítima razón de negocios\*.

\*En ambos casos se deberá cumplir con los demás requisitos establecidos por la ley y jurisprudencia.

## Propuesta PDL



**1 Citación facultativa:** Se elimina facultad de citación en los casos de las letras a), b) y c) actualmente vigentes.

**2 Ejercicio de facultad de tasación:** Tratándose del precio o valor asignado al objeto de un acto, convención u operación que sirva de base o sea uno de los elementos de determinación de un impuesto, el SII podrá ejercer la facultad de tasación respecto de ellos cuando difieran notoriamente de los valores normales de mercado.

a) Valores normales de mercado: Aquellos que habrían acordado partes no relacionadas, en condiciones de plena competencia considerando las circunstancias en las que se lleva a cabo la operación;

b) Citación obligatoria: Para ejercer la facultad de tasación, el SII estará obligado a citar al contribuyente;

c) Métodos de valorización: Este artículo establece que el contribuyente podrá utilizar como métodos de valorización: **i)** Flujo de caja descontado; **ii)** Relativos o Múltiplos; **iii)** Valor contable ajustado; y, **iv)** Cualquier otro método de valorización cuando no se pueda aplicar alguno de los anteriores;

d) Enajenación de bienes inmuebles: El SII, sin necesidad de citación, puede tasar el precio o valor pactado, siempre que el precio pactado fuere notoriamente inferior al valor de mercado; y,

e) Impuesto Multa: Las diferencias entre el valor declarado por el contribuyente y aquel determinado por el SII, se afectarán con el Impuesto Único establecido en el inciso 1 o 3 del artículo 21 de la LIR.

**3 Inhibición de la facultad de tasación:** Se mantiene la inhibición de la facultad de tasación, en la medida que exista legítima razón de negocios. Será exigible para el caso de divisiones, fusiones o aportes de activos.

Además, se limita la inhibición de la facultad de tasación respecto de activos de cualquier clase que sean "enajenados o asignados dentro del territorio nacional".



Esta modificación entrará en vigencia a contar del **primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley.**

# Modificaciones misceláneas



## ¿Qué otras propuestas de modificación son relevantes?

Notificación por correo electrónico: Regla general. Si no existe un correo electrónico registrado se podrá notificar en forma personal, por cédula o carta certificada. Excepción: regulación expresa forma especial de notificación. (\*)

Definición "responsabilidad tributaria": Modelo de conducta que poseen determinados contribuyentes respecto al correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con un enfoque en la contribución de aquellos al bien mancomunado del país, con arreglo a la naturaleza jurídica de los hechos, actos o negocios realizados, en tiempo y forma, basado en principios de transparencia colaboración y buena fe.

Reavalúos de inmuebles: Se establece la posibilidad de presentar un reclamo tributario a través del Procedimiento General de Reclamo, ampliándose las causales existentes actualmente.

Medidas para mejor resolver: Se incorporan dentro del Procedimiento General de Reclamo, posibilitando al juez tributario de mayores antecedentes para resolver las causas tributarias.

Denunciante Anónimo: Corresponde a quienes entreguen información en casos de delito tributario y que estén involucrados en ellos. Si se verifica la cooperación eficaz en el proceso, se podrá reducir la pena hasta en dos grados.

Si el denunciante anónimo no está involucrado en los hechos, y en virtud de su denuncia se determina una diferencia de impuestos que sea enterada en arcas fiscales, el denunciante tiene derecho a solicitar a TGR el pago del 10% de dicho monto. En caso de entregar información maliciosamente falsa, será sancionado con multa de 100 UTA.

Concepto de "relacionados": Se amplía el concepto incorporando los siguientes:

- a) Cónyuge;
- b) Conviviente civil;
- c) Parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y,
- d) Personas, sociedades, fondos o entidades que el SII mediante resolución fundada, presuma la existencia de actuación conjunta o unidad económica en virtud de sus relaciones de parentesco, su situación patrimonial, unidad de administración y/o gestión o dependencia económica. En contra de la resolución del SII, procede la impugación vía RAV o reclamo tributario ante el TTA.

(\*) Esta modificación entrará en vigencia el **1º de enero de 2024**. Las restantes modificaciones entrarán en vigencia a contar del **primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley**.



# TAX POP – UP



## MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

1° de septiembre de 2022

TORRETTI  
& CIA  
Abogados

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria